

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 25 DE MAYO DE 1829.

SAN GREGORIO, PAPA, Y SANTA MARIA  
MAGDALENA DE PAZZIS.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Capuchinos.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 4 h. y 54', y se oculta á las 7 h. y 9'

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	30 0, 25,	66 0.	SO.	Entrenublado.
A las 12 del dia.....	30 0. 25.	70 8.	ONO.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30 0. 30.	68 5.	Id.	Idem.

*Mareas en esta bahia*

1.<sup>a</sup> Altamar á las 6 h. 49' mañ.      §      2.<sup>a</sup> Altamar á las 7 h. 21' noh.  
1.<sup>a</sup> Bajamar á las 1 h. 51' tard.      §

ORDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucía en oficio de 21 del corriente me dice lo que copio. = El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en Real orden de 17 del actual me dice lo que sigue. = Exmo. Sr. = El encargado de la Mayordomia mayor de S. M. me dice hoy lo que sigue. = Habiendo sido Dios servido llevarse á mejor vida á la Reyna Nuestra Augusta Soberana, que está en Gloria, á las 2½ de la madrugada, ha resuelto el Rey N. S. que su Real cadaver permanezca en este sitio 24 horas, siendo trasladado despues á la villa de Madrid con el decoro propio de su grandeza, pero sin la pompa que se acostumbra en semejantes casos, que despues de estar dos dias en la corte sea conducido desde palacio al panteon del Real Monasterio de S. Lorenzo, acompañado de la comitiva y con el fausto y ostentacion de estilo, haciendo tran-

sito la noche del día que salga de Madrid en la villa de Galapagar. = Y lo traslado á V. E. de Real orden para su noticia, en inteligencia de que están en su fuerza y vigor los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del tratado 3.º, título 5.º de las Reales ordenanzas del Ejército que tratan de lutos, no obstante la Reales órdenes posteriormente espedidas en la materia, segun S. M. se sirvió declarar por Real orden circular de 27 de Diciembre de 1818. = Lo manifiesto á V. S. para que lo haga saber en la orden de la plaza á los efectos respectivos. Dios guarde &c. Cadiz y Mayo 24 de 1829. = Felipe de Fleyres. = Sr. Sargento mayor de esta plaza.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucía en oficio de 21 del corriente me dice lo que sigue. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden 17 del actual me dice lo siguiente = Exmo. Sr. = El encargado de la Mayordomia mayor de S. M. me dice hoy lo siguiente. = Exmo. Sr. = Para manifestar el Rey N. S. el sumo dolor con que se halla por el fallecimiento de su muy amada E-posa la Reyna N. S. que está en gloria, ha resuelto S. M. que desde mañana 18 del corriente se vista la corte de luto por seis meses, los tres primeros rigurosos y los otros tres de alivio = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto que con arreglo al art. 2.º, trat. 3.º, tit. 5.º de las ordenanzas generales del Ejército, he señalado el día de hoy para que en este distrito empieze el luto riguroso de los tres primeros meses, empezando el de alivio el 22 de Agosto proximo venidero. = Lo manifiesto á V. S. para que lo haga notorio en la orden de la plaza á los efectos consiguientes. Dios guarde &c. Cadiz 24 de Mayo de 1829. = Felipe de Fleyres. = Sr. Sargento mayor de la plaza.

*Aranjuez 18 de Mayo.*

La Reyna N. S., cuya enfermedad se agravó de día en día segun se ha publicado en los partes que del estado de su salud han dado los facultativos, fué llamada al seno de su Criador á las 2 de la mañana de ayer, despues de una larga y penosísima agonía. Preparada para este tremendo trance S. M. habia recibido el Santo Viatico y la Estremauncion con un fervor y una fortaleza de ánimo, de que quedará eterna memoria, y que demuestran la pureza de su alma y la serenidad de su conciencia.

Verificada la deplorable muerte de S. M. estuvo espuesta todo el día y la noche hasta las 12, que fué trasportada en un carro fúnebre á la capital. Durante este tiempo acudieron á tributarle el último homenaje de amor y veneracion una multitud

de gentes, cuyas devotas oraciones y cuyos sinceros sollozos daban claro testimonio del sentimiento universal.

Tan infausto acontecimiento ha dejado penetrado del mas agudo dolor el sensible corazon del Rey nuestro Sr., que amaba à S. M. la Reyna con aquella ternura à que le daban justo título su angelical caracter y sus innumerables virtudes. Igualmente consternados han quedado los Sermos. Sres. Infantes è Infantas.

La corte toda, que en los dias que ha durado la enfermedad de S. M., habia manifestado una grande inquietud, y acudido à los templos para implorar por su alivio y restablecimiento al Todopoderoso he dado muestras del profundo pesar que le causa la temprana pérdida de una Soberana, cuya modestia, dulzura de genio, y santidad de costumbres, servian de eminente modelo y de admiracion para todas las clases del Estado.

*Real cédula por la cual se establece en el supremo consejo de Hacienda un juez de ministros, con las facultades y jurisdiccion que se expresa.*

D. Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon &c. A los del mi consejo &c.: sabed: que habiendo acudido à mi Real persona Doña Maria Pia Longua, viuda de D. José Bouligui, Director que fué de Reales loterías, y ministro honorario de mi supremo consejo de Hacienda, solicitando el nombramiento de un juez que entendiese en la testamentaria de su difunto marido, y con presencia de lo informado sobre el particular por los Asesores de la superintendencia general de mi Real Hacienda, tuve à bien mandar por mi Real orden de 12 de Marzo del año proximo pasado, me consultase dicho supremo tribunal lo que en el asunto se le ofreciese y pareciese: y habiendolo verificado, con vista de cuanto espusieron mis fícales, en consulta que elevó à mis Reales manos en 24 de Mayo del mismo año, propuso lo que estimó conveniente; y conformandome con su dictamen, he venido en resolver: Que se establezca en mi supremo consejo de Hacienda un juez de ministros de entre los togados del mismo, segun se practica en los de Castilla è Indias: Que sus atribuciones no se circunscriban solamente à celar la conducta de sus subalternos, sino que tambien sean extensivas al conocimiento en primera instancia de los negocios contenciosos en que sea actor ò demandado cualquiera ministro propietario ú honorario del consejo, admitiendo para el propio supremo tribunal las apelaciones legitimamente interpuestas: Que dicho juez de ministros haya de entender asimismo en los juicios de inven-

tario y sus incidencias en las testamentarias de los ministros que falleciesen con testamento ó sin él; todo sin exaccion de costas ni derechos: Que en los casos en que el juez de ministros se halle escludido de poder conocer por algun motivo legal, el presidente, gobernador ó decano nombre al efecto otro ministro del mismo supremo tribunal; y cuando ocurriese el fallecimiento del que desempeñe dicha comision, conozca de su testamentaria dicho presidente, gobernador, ó decano ó ministro togado mas antiguo: y mediante à que segun va espresado han de disfrutar de esta prerogativa los ministros honorarios del mismo tribunal, habiendo correspondido à esta clase el difunto D. José Bouligui, se declara comprendida tambien su viuda Doña Maria Pia Longua en dicha regla general. Publicada en consejo pleno esta mi soberana resolucion, acordó su cumplimiento, y para su debido efecto expedir esta mi Real cédula, por la cual mando à los del espresado mi supremo consejo de Hacienda, y à todos los demas ministros y personas à quienes toque ó tocar pueda su observancia, que cada uno en la parte que le corresponde guarde, cumpla y ejecute, haga guardar, cumplir y ejecutar inviolablemente el contenido en esta mi Real cédula, tomandose razon de ella en la contaduría general de Valores y demas partes que convenga; que asi es mi voluntad se ejecute. Dada en el Pardo à 22 de Marzo de 1829.—YO EL REY &c.

*Para Vigo, Marin y Carril.*—La polacra goleta *Dolores* (a) *la Veloz*, cap. D. Pedro Guisande, saldrà el dia 4 del proximo Junio, tiene la mayor parte de su carga abordo y admite el resto y pasajeros para los que tiene la mayor comodidad. Se despacha por D. Agustín de Angueira, calle del Consulado viejo, num. 49,

En virtud de providencia del Sr. Juez de lo Civil se cita à Doña Micaela Gonzalez, de este vecindario, como poseedora del patronato que en esta ciudad fundó D. Francisco Sanlillan y Argote, para que en el preciso término de tercero dia comparezca en la escribania pública de mi cargo, calle Ancha, num. 132, à fin de instruirse de cierta providencia del Sr. Regente, Juez protector de patronatos de legos, bajo apercibimiento. Cádiz 23 de Mayo de 1829.—Luis Barrera de los Heros, escribano público.

CON REAL PERMISO:

*En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero.*